

AUTO No. EPA-AUTO-1500-2023 DE MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por YESENIA MARIMON GARCES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0045233, la señora YESENIA MARIMON GARCES, en calidad de presidente de la JAC del Barrio Olaya Sector Playa Blanca, presentó petición en los siguientes términos:

“(...) Mediante la presente les agradezco, hacer la inspección correspondiente a los establecimientos de comercio que expenden licor los cuales nos están generando las siguientes afectaciones en las áreas correspondientes a la jurisdicción del CAI Fredonia donde convergen los siguientes sectores:

Playas blancas

Zarabanda

Magdalena

Puntilla

Uncopin

Las américas

Palmeras

Nuevo paraíso con sus tres sectores (alameda, central y pantano de Vargas)

Fredonia (oasis y la isla de Belén)

Isla de Belén

Progreso porque hay una calle que es de nuestra jurisdicción

Urbanización Sevilla

Afectaciones: contaminación sonora, ocupación del espacio público, razón por la cual solicitamos se realice la inspección, control, valoración de los niveles de ruido. (...)”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos [14](#) y [15](#) del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo ante la solicitud presentada por la señora YESENIA MARIMON GARCES, en calidad de presidente de la JAC del Barrio Olaya Sector Playa Blanca, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por el solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo a la señora YESENIA MARIMON GARCES, en calidad de presidente de la JAC del Barrio Olaya Sector Playa Blanca, al correo electrónico: jacplayasblancas@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

Vobo. Sandra Acevedo Montero
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Hernando Munera Cabrera
Abogado asesor Externo- OAJ.